## Disposiciones generales

## **MINISTERIO** DE INDUSTRIA Y ENERGIA

ORDEN de 3 de septiembre de 1990 sobre el cumplimiento de la Directiva 88/76/CEE sobre emisiones de gases de escape procedentes de vehículos automóviles. 22197

El anexo I de las normas para la aplicación de Directivas de la CEE relativas a la homologación de tipos de vehículos automóviles, remolques y semirremolques, así como de partes y piezas de dichos vehículos, según establece la Orden de este Ministerio de 24 de noviembre de 1989, dispone para los vehículos de cilindrada superior a 2.000 estrigators que deberga que la propertica de como de centímetros cúbicos que deberán cumplir las exigencias en materia de emisiones de contaminantes de la Directiva 88/76/CEE a partir de 1 de octubre próximo y también a partir de la expresada fecha para las nuevas matriculaciones.

Con objeto de que puedan matricularse los vehículos fabricados o importados antes de la exigibilidad de dicho cumplimiento, y de acuerdo con lo previsto en la disposición final primera del Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.-Los vehículos de más de 2.000 centímetros cúbicos, fabricados o importados antes de la entrada en vigor de la presente Orden, podrán ser matriculados con posterioridad al 1 de octubre de 1990, siempre que se acredite que cumplen con los límites establecidos por la Directiva 83/351/CEE o reglamentación de Ginebra equivalente.

Segundo.-Los fabricantes o importadores que deseen hacer uso de la Segundo.-Los tabricantes o importadores que deseen nacer uso de la facultad a que se refiere el número anterior, deberán presentar a la Dirección General de Política Tecnológica, antes del 30 de septiembre de 1990, una relación de los números VIN de aquellos vehículos de más de 2.000 centímetros cúbicos, cuya matriculación se pretenda al amparo de lo dispuesto en la presente Orden. La Dirección General de Política Tecnológica enviará a la Dirección General de Tráfico una copia de las relaciones de vehículos recibidas a efectos de que puedan ser objeto de matriculación. objeto de matriculación.

Tercero.-En todos los vehículos equipados con catalizador el fabricante o importador, o en su defecto, los Servicios Competentes en materia de Inspección de Vehículos, deberán, a partir del 1 de octubre de 1990, consignar en el apartado destinado a las opciones incluidas en la homologación de tipo de la tarjeta ITV la frase «Vehículo equipado con catalizador. No apto para ser utilizado con gasolina con plomo». Cuarto.-La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su

publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de septiembre de 1990.

ARANZADI MARTINEZ

Ilma. Sra. Directora general de Política Tecnológica.

## **MINISTERIO** PARA LAS ADMINISTRACIONES **PUBLICAS**

21877

REAL DECRETO 1070/1990, de 31 de agosto, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra en materia de enseñanzas no universitarias. (Continuación.)

Traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra en materia de enseñanzas no universitarias, aprobado por Real Decreto 1070/1990, de 31 de agosto. (Conti-